

Juan Antonio de Jauregui vecino del Lugar de
Arriva en el valle de Aiz del Reyno de Na-
varra, y natural de esta v. de Zaldivia, ante
mí pareço Como más haya lugar, y digo que
Soy hijo lex.^{mo} y de lex.^{mo} Matrimonio de An-
tonio de Jauregui, y Ana Joaguina de Hastor-
za Conyuges naturales, y vecinos q. el suso
dho lo es, y ella lo fue de esta v. Nieto con
igual legitimidad por linea paterna de
Juan de Jauregui, y Ana Maria de Ayer-
taran naturales, y vecinos q. fueron de la
misma, y por la materna de Diego de
Hastorza natural de esta v. y Ana de Ar-
zaya natural de la de Balaianain, y ve-
cinos q. fueron de esta v. Fenida villa;
todos los quales han sido distinguidos en
la Rep.^{ta} de noble, hijos de algo notorios
de Sangre Christianos viejos limpios,
y de limpia Sangre, y Jeneracion sin man-
cha, ni Raza de Moros, Judios, Herejes, Peni-
tenciados, por el Santo Oficio de la Inqui-
sicion, y de otra Becta, infecta, y Repro-
vada por dño, y fuero, Calificados, autori-

zados, y favorecidos de esta nobleza q.
poseyan sus mayores tan arricuada
Como inmemorial, todo lo qual por ser
Cienos, publico, y notorio, y hallarme
porefecto de la evidencia en la junta, y
quiesca poseion de la enunciada noble-
za de Sangre Como proviniene de la
Casa, y Palacio de Cavo de America de
Jaurequi sita en el Lugar de Azcaxan
de dho Valle de Arais por linea Recta
de Varon; de la de Ayestaxan en esta
de Zaldibia; de la de Masasza en la mis-
ma; y de la de Argaya en Halcizqueta
Todas las quales dhas quatro Casas, ex-
cepto el citado Palacio de Jaurequi Vadi-
can en el Reino de esta M. N. y M. d.
Prov. de Guipuzcoa Cuios descendientes Co-
mo Orifinarios de ellas, y de sus primeros
pobladores en todos tiempos han sido, y
son estimados por nobles, hijos dalgo,
notorios de Sangre desde el inmemo-
rial a esta parte Confiniendosele to-
das las onas, franquenzas, y libertades
q. a los demas hijos dalgo notorios
de Sangre siendo admitidos a los ofi-
cios, y empleos onorificos de paz, y guerra

teniendo los millares acostumbrados; p.
log. Combienie a mi Dño para los efectos
q. haya lugar dar Conformaz. de lo sobre dho
Con Citacion del Sindico Pñon gñal dho
Caballeros, nobles, hijos dalgo desta Hon-
dada v. q. incontinenti ofrezco. En cui
atencion a Vm. Sup. mande Recivida
y evacuada q. sea se me entreguen los
Traslados fehacientes q. pidiere interpo-
niendo su autoridad Ordinaria, y decre-
to judicial q. asi procede de D. q. lape-
do, y Testimonio en forma.
Otro si para mas Compromaz. de lo axi-
va expuesto Combienie a mi Dño q. Coniun-
al Citacion se Compulse mi partida Bau-
tismal, y q. para el efecto sirva de Santa
exonatoria, y Supplicatoria dirigida al
Señor Vicario de la Iglesia Parnog. de
esta v. el Auto Original q. se proveyere
a esta Petiz. a Vm. Sup. lo mande asi
q. tam. es de D. q. lapido ut supra

Annexo a esta Parte q. no favorecieren

Juan Estevan de Chaves

Dec. 7

Por presentada esta Petición en quanto ha
lugar de dho, y con su vista se manda que la
parte presentante de a su thenor la
Informacion que ofrece con Citacion al
Síndico Pro. qd. dho. Cavallero. nobles hijos
dalgo desta villa; y en quanto al otro como
topide con igual Citacion y hecho todo se
proveya lo correspondiente en Justicia.
Comando y fmo. el Sr. D. Juan Anuano de
Tauxequi Alcaide f. dho. Ordin. de la villa
de Zaldivia en ella a diez y seis de Nov.
de mil Setec. noventa y seis //

Juan Antonio de Tauxequi

Ante mi

Juan Antonio de Echave

Comision //

En la villa de Zaldivia a los sobre dho. diez //

y seis el Noviembre de mil setecientos noventa,
y seis, Yo el Ex.^{to} de pedimento el paxue ley, y
nonifiqué el Contento de la Petición, y proveído
anteriormente en persona a D.^o Pedro Antonio de
Arruebarrena sindaco por Gracia de los Cavalleros
nobles, hicos dalgo de esta referida C. para q.
si viere Convenir a Budio abista desde las
dos horas de la tarde deste dia en adelante
a la Casa Comunal desta dha. C. a ver,
jurar, y Conocer los testigos q. se presentaren
por la parte Suplicante para la Informacion
q. tiene ofrecida, ya nombrar si quisieren
D.^o acompañado q. en su mte abista, y el
curso dho. enterado se dio por Creado, y lo fi-
mo, y en fee de ello Yo el Ex.^{to}

Pedro Antonio de Arruebarrena

Co
Dn. Antonio de Echave

Presentaⁿ } En la Sala Comunal desta N. y Villa
de testigos } de Lardivia dadas las dos horas de la tarde de
oy Miércoles diez, y seis de Nov.^{bre} de mil setec.^{tos}
noventa, y seis, para se, dia, y hora q. se abianan
en la C.^{ta} anterior, ante el Señor D.^o Ju-
an Antonio de Juaregui Al.^{te} y Juez ordinario

de ella, y por fee, y testim.^o de mi el escriba-
no de su Num.^o por parte de Juan Ant.
de Lauregui Vecino del Lugar de Arriva
en el Valle de Ariz del Reyno de Navarra,
y natural desta C. de Laldivia, para
en prueba, y justificacion de lo contenido
en la Pericion q. va por principio de estas
diligencias, presento por testigos a Miguel
de Urrebarriazcaya, Pedro de Arruebarrena
don Josef de Albisu, Frise, y Diego de Narraiz
vecinos desta precitada villa; de quie-
nes, y de cada uno de ellos se por si sumo
tomo, y Recibo firmam.^o por Dios m.^o
y una señal de Cruz en forma de dño para
q. a bu fuerza depongan la verdad, y lo q.
supieren al thenor de esta Per.ⁿ y los sus-
dho. habiendo jurado como se requiere
aprecieron el Cumplim.^o firmo su m.^o y
tam.^o el expresado Sindico don Gual que
se halla presente, y en fee de lo sobrocho, y que
no presento C.^o acompañado alguno firmo
Yo el Escribano

Juan Antonio de Lauregui

Pedro Antonio de Arruebarrena

don Antoni.

don Antonio de Echave

110

Dho Miguel de Urretavizcaya vecino de esta
 villa de Saldivia testigo suyo por ventura, y su-
 rado siendo examinado al thesor de la Petiz.
 q. va por principio. Dixo, Conoce de vista, tra-
 to, y Comunicat. a Juan Antonio de Saurequi
 natural desta v. y vecino del Lugar de Sanva
 Balle de Arria Reyno de Navarra, y sabe que
 es hijo lex. y de matrim. lex. de An. de
 Saurequi, y Ana Traguina de Navarra natu-
 rales, y vecinos, q. el suso dho lo es, y ella lo fue
 desta v., quienes durante su matrim. Con-
 trido, a ley, y bendicion de nuestra madre
 la M. leia procrearon, y alimentaron en su
 Mera, y Compañia tractandole de hijo, y es-
 re a ellos de Padres sin cosa en contrario. Nie-
 to Con la misma legitimidad por linea pater-
 na de Juan. de Saurequi, y Ana Maria de Ayer-
 ran su legitima muger naturales, y veci-
 nos q. fueron desta dha v.; y por la materna
 de Diego de Navarra, y Ana de Argaya
 Conyuges, el natural desta v. y ella de la de.
 Bataxain, y Vecinos q. fueron desta dha
 v. Todos los quales han sido distinguidos en
 la Mputa. de nobles, hijos de algo notorios
 de Sangre Christianos viejos limpios, y de
 limpia Sangre, y Jeneracion sin mancha

ni Raza de Moros, Indios, Herejes, Pen-
tenciados, por el Santo Oficio de la Inqui-
sición, y de otra Becta, infecta, y repro-
vada p. dño, y Fuero, Calificados, autoriza-
dos, y favorecidos desta noblera q. posee-
lian sus mayores tan anticuada como
inmemorial, todo lo qual por ser Cienso,
publico y notorio, y hallarse por efecto
de la evidencia en la junta, y quietta pose-
sion de la Citada noblera de Sangre co-
mo proviniendo por linea Recta de varon
de la Casa, y Palacio de Cavo de Armeria
de Tauragui Sita en el Lugar de Arcañate
de dho Valle de Arria; y de la de Ayestaxan
en el de Saldivia; y de la de Fransca en la
misma, y de la de Argaya en Abalaxqueta,
todas las quales dhas quatro Casas, excep-
to el referido Palacio de Tauragui Radican
en el Reino de Navarra M. N. y M. R. Pro. de
Guipuzcoa; Cuios descendientes como ho-
nifinarios de ellas y de sus primeros po-
bladores en todos tiempos han sido, y son
estimados, y reputados por nobles, hixos
de algo notorios de Sangre desde el inmemo-
rial a esta parte conferiendoles todas
las honrras, franquexas, y libertades que
a los demas hixos de algo notorios de Sangre
siendo admitidos a los oficios, y empleos ho-
norificos de paz, y guerra teniendo los

millares acostumbrados, sin q. haya oydo Co-
sa en contrario, y responde. Y q. lo depuesto es
lavenda p. el juram. interpusito en q. d.
haviendose leido, y oido a entender esta su
deponiz. en ella se afirmo, Ratifico, y confirmo
p. adegua no saber escribir, manifestar
edad de setenta, y siete años poco mas,
o menos, no paciente del presentante, y que
tampoco le comprenden las demas generales
de la Ley Real q. explicadas le han sido, firmo
su mrd, y tambien dho Sindico, y en fe de todo
Yo el dho.

Juan Antonio de Lauregui
Pedro Antonio de Arriabarrena

Ante mi
Juan Antonio de Echave

t. 2. - Dho Pedro de Arriabarrena vecino de esta Villa
de Zaldivia testigo presentado, y jurado si-
endo examinado al tenor de la Peticion q.
motiva esta Informay. Dijo, que se acuerda
trato, y conversacion a Juan Antonio de
Lauregui natural de esta S. y Residente en el
Lugar de Arriabarrena de Santa Reyna de
Navarra, y sabe q. es hpo. lex. y de matrimo-
nio de Antonio de Lauregui, y Ana Joaquina

de Martorella Conyuges naturales, y vecinos
q. el suso dho l'or, y ella lo fue desta villa,
quienes Constante dho su matrimonio
hubieron, y procrearon, y alimentaron en su
casa, y Emp.^a Trantandole de hijo, y este
a ellos de Padres sin posea en Contrario. Nie-
to Original legitimidad por linea pater-
na de Fran.^{co} de Jauregui, y Ana maria de
Ayestaran, marido, y muger l'os natu-
rales, y vecinos q. fueron desta. y por
la materna de Diego de Martorella, y Ana
de Argaya su muger, el natural desta
dho. y ella de la de Baliañain, y ambo-
ros q. fueron desta v. a todos los quales
Conocio, Comunico, y trato en sus Respec-
tos t'pos muy a su satisfacc.^{on}. Fue por los
medios q. lleva indicados el testigo tiene
por si por cierto q. el recordado Juan Ant.
de Jauregui pretendiente por si, los Cita-
dos sus Padres, Abuelos, paternos, y matern-
os, y demas antepasados son, y fueron
aquellos Originarios, y descendientes por
linea Recta de varon de la Casa, y Palacio
de Jauregui sita en el Lugar de Arcañate
de dho Valle de Ariz; de la de Ayestaran,
e Martorella en esta de Saldivia, y de la de
Argaya en Abalain^{ta}. Las quales dhas qua-
tro Casas, excepto el citado Palacio de

Tauarequi existen en el distrito de este Solar
Quipurucano, y han sido, y son tenidos, y
reputados pontales, y a los descendientes de
ellas por solo el hecho de poseer su origen
en todas las partes, villas, y lugares donde
han vivido se les han guardado, y guardan
todas las franquizas, exenciones, preroga-
tivas, privilegios, honores, y libertades, que
a los demás nobles, hijos de algo de sangre, y el
testigo ha visto sin faltar en contrario en todo
cuerpo de dho pretendiente a una con los es-
pécies de sus Padres, y demás ascendientes ha
estado, y estuvieron en publica fama, y
reputación. Como de tales nobles hijos de algo
notorios de sangre, y en guerra, y pacífica
posesion de su nobleza, e hidalguía, siendo ad-
mitidos a los oficios, y empleos honoríficos
de Republica en todo o parte, y guerra tienen
de los millares acostumbrados. Que dho fu-
an Ance. pretendiente así como lo fueron
sus Padres, Abuelos, parientes, y maternos,
y demás ascendientes es noble, hijo de algo
notorio de sangre, y de guerra. Limpio sin
mancha de mones, Judios, Herejes, Penitencia-
dos por el Santo Oficio de la Inquisición, ni
otra Secta infecta, y reprobada por dho, y
buena. De lo de pueros es la verdad por el juramento.

menos interpuestos en q. se afirmó, ha-
rificio, y no firmó por no saber escribir
aseguro ser de edad de sesenta, y seis años
poco más, ó menos, no puerile del por-
tendiente, y q. tampoco le Comprenden
las excepciones de la Ley, R. q. le han sido
hechas, firmaron dho señor Alfe. y Sindri-
co, y en fee dello Lo el C.º.

Juan Antonio de Lauregui
Pedro Antonio de Arribasena

Antemi.

Co
Juan Antonio de Echave

t. 3. Dho Martin José de Albizu fue vecino
de esta d. de Lelivria, testigo presentado,
y jurado. Siendo examinado al thenor de
la Petición q. va por principio, Dixo, q.
noce, de vista, trato, y Comunicacion
à Juan Ant. de Lauregui natural desta
villa, y vecino del Lugar de Arriba, Ba-
lle de Araiz Reyno de Navarra, y sabe
q. es truxo lex., y de matrim. lex. de
Antonio de Lauregui, y Ana Joaquina de
Mansueta naturales, y vecinos q. el suso dho
lo es, y ella lo fue desta d., quienes durante
su matrimonio Contrahido à ley, y bendi-
do nuestra Madre la Yglesia procrearon

y a alimentacion en su mesa, y Compania tra-
tandole de hijo, y esta a ellos de Padre sin
Cosa en contrario. Nuevos con la misma exiti-
midad por linea paterna de Pan. de Tauriqui
y Ana Maria de Ayestaran su ^{ma} mujer
naturales, y vecinos q. fueron de esta dha. a.
y por la materna de Diego de Navarra, y
Ana de Argaya Conyuges, el natural ocu-
ra, y ella de la de Balarraín, y vecinos que fue-
ron de esta dha. a. Todos los quales han sido dis-
tinguidos en la Reputacion de nobles, hijos
de algo notorios de Sangre Christianos viejos
limpios, y de limpia Sangre, y serrenas. Sin
mancha, ni Raza de Moros, Indios, de rezes
Penitenciados por el ^{to} Oficio de la Inquisiⁿ.
y de otra secta, infecta, y Reprovada por dho.
y sueno, Calificados, autonizados, y favoreci-
dos de esta nobleza q. posehian sus mayores
tan antecuada como inmemorial, todo lo qu-
al por ser Ciento, publico, y notorio, y halla-
re p.^a efectos de la evidencia en la Justia, y
quieta posesion de la Citada nobleza de San-
gre; Como proviniendo por linea Recta de varon
de la Casa, y Palacio de Carras de Navarra de Tau-
requi sita en el Lugar de Hecarate de dha
Barre de Navarra; de la de Ayestaran en esta de

Salvira; de la de Tauruza en la misma, y de la
de Angaya en Abalitzg^{ta}, todas las quales
has quatro Casas, excepto el expresado
Palacio de Tauruqui Radican en el Reino
de esta M. N. y M. d. Ind. de Guipuzcoa; cuyos
descendientes Como honifinarios de ellas, y
de sus primeros pobladores en todo tiempo
han sido, y son estimados, y reputados p.
nobles, hijos de algo notorios de sangre desde el
inmemorial a esta parte Confiniendoles
todas las onras, franquexas, y libertades
q. a los demas hijos de algo notorios de san-
gre Siendo admitidos a los oficios, y emple-
os hononificos de paz, y guerra teniendo los
millares acostumbrados, sin q. haya oydo
Ora en contrario, y Responde. Y q. lo de puesto
es la vendida p. el juram. interpuertos en que
haviendole leydo, y dado a entender esta su
deposita en ella se afirmo Ratifico, y firmo ma-
nifesto ser de edad de setenta, y ocho años poco mas,
y menos no p. nieme del pretendiente, y q. tampoco
le Comprenden las demas Generales de la ley. R. q. es-
plicados le han sido, firmo Summo, y tambien dho
Simico, y en fee de todo Yo el En^{no}

Juan Antonio de Tauruqui
Pedro Antonio de Tauruqui
Martin Joseph de Tauruqui

Ante mi

Co
Juan Antonio de Tauruqui

74 El Sr. Diego de Navaral vecino de esta^a. D
Zaldivia testigo presentado, y jurado siendo exami-
nado al thenor de la Petición q. motiva esta Infor-
mación. Dixo, Enoce de viria, trato, y conversacion
a Juan Antonio de Taurégui natural de esta^a y
residente en el Lugar de Arriaga Valle de
Arriaga Reyno de Navarra, y sabe q. es hijo leg.^{mo}
y de matrim.^o leg.^o de Antonio de Taurégui, y
Ana Joaquina de Hastonza Conyuges natura-
les, y vecinos q. el sus^o tho lo es, y ella lo fué de
esta^a, quienes Constan^{te} tho su matrim.^o
hubieron, procrearon, y alimentaron en sus casas,
y Comp.^o tratándole de hijo, y este a ellos de
padres sin Craen Contrario. Ni en conyugal
lexitimidad por linea paterna de Juan. de Tau-
regui y Ana Maria de Ayestaran, marido, y
mujer leg.^{mos} naturales, y Vecinos q. fueron de
esta^a. y por la materna de Diego de Hastonza
y Ana de Araya su mujer, el natural de esta^a
esta^a, y ella de la de Balarraín, y ambos vez.
q. fueron de esta Villa a todos los quales Con-
cio, Comunicó, y trató en sus respectivos tpos
muy a su Satisfacción. Que por los medios q.
leva indicados el Testigo tiene por asi por Ciento
q. el recordado Juan Ant. de Taurégui pretendi-
ente por si, los Citados sus Padres, Abuelos, Patern-
os, y maternos, y demas antepasados, con, y fue-
ron aquellos Orifinarios, y descendientes por linea

Nota ovieron de la Casa, y Palacio de Tauri
qui viva en el Lugar de Arcanote de dho
Balle de Anair, y de la de Ayeraxan, è Ma-
torra en esta de Talovina, y de la de Angaya
en Abalciz. Las quales dhas quatro Casas,
exceptas el Cittydo Palacio de Tauri qui exis-
ten en el districto deste Solar Quiptaca-
no, y han sido, y son tenidos, y reputados
pontales, y a los descendientes de ellas por
solo el hecho de procrea suonifen en todas
las partes, villas, y Lugares donde han vivido
se les han guardado, y guardan todas las
franquezas, exenciones prerrogativas,
privilegios, honores, y libertades, q. a los
demas, nobles, hijos de algo de Sangre; y el
testigo haivito Sin Cosa en contrario en todo
supto, q. dho pretendiente a una con los
expresados sus Padre, y demas ascendientes
ha estado, y estubieron en publica fama, y
reputa. Qmian dthos nobles, hijos de algo
notorios de Sangre, y en guerra, y pacifica
poseen de su nobleza, è hidalguia, siendo
admitidos a los officios, y empleos honorificos
de Republica, en tiempo de paz, y guerra te-
niendo los millares acostumbrados. Que dho
Juan Antonio pretendiente asi como lo
fueron sus Padre, Abuelos, paternos, y
maternos, y demas ascendientes es noble

hizo dalgo notorio de Sangre, y de generacion
limpia sin mancha de Monos, Judios, Here-
jes, Penitenciados por el Santo oficio de la In-
quisi^{on}, ni otra Seta, infecta, y Reprorada p.
Dño, y Juero. Y q. lo depuesto es la verdad p.
el juram^{to} interpretado en q. se afirmo, Ratifi-
co, y no firmo por no saber escribir, aseguro
ser de edad de Setenta y cinco años poco más, o
menos no paciente del pretendiente, y q. tam-
poco le Comprenden las demás Generales
de la Ley R^{la} q. hechas le han vido, firmo su
mto, como tam. el expresado Sindico, y en fee
de ello Yo el Ex^{to}

Juan Antonio de Tauxequi
Pedro Antonio de Arriaga

Amami

Amami de Chave

Curacion

En la expresada G. de Laldivia a los Relacionados,
diez, y seis de Noviembre de mil Setecientos
noventa, y seis, Yo el Ex^{to} Expedim^{to} de parte Ci-
vil en forma en su persona a D^o Pedro Ant^o de
Arriaga Sindico Hon^{ra} G^{ral} de los Cava-
llos hizo dalgo de esta dha G. para q. si viere
Convenir a su Dño adista a las quatro horas

de la tarde hoy á la Casa Vicarial de ella, á
ver, sacar, corregir, y Compulvar la partida
baptismal de Juan Ant. de Lauregui suplican-
te de q. se dio por Citado, y firmó, y en fee de
ello Yo el En^o.

Pedro Antonio de Anuabarrena

Juan Antonio de Echave

Cumplim^{to}

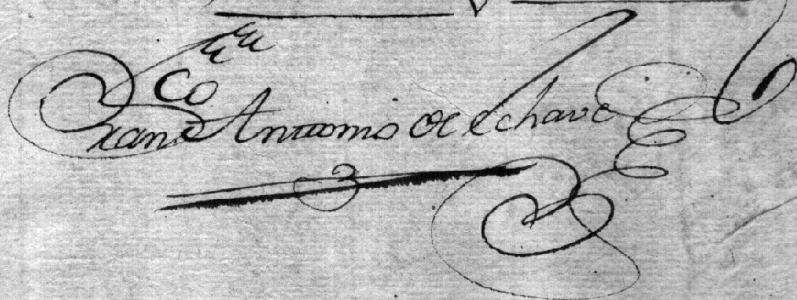
En la Casa Vicarial de esta C. de Saldivia da-
das las quatro de la tarde hoy diez, y seis
de Nov^{ra} de mil Setecientos noventa, y seis,
porase, dia, y hora q. se asignan en la Cit^a.
precedente Yo el En^o de pedim^{to} de parase,
precedente recado de atencion Requiere en
el Auto Exortatorio q. va por principal
de D. Josef Yori. de Echave Presviterio vica-
rio de la Iglesia Parroq. de esta misma C.
para q. se sirva exhibir, y poner á mani-
fiesto los libros parroquiales q. se pidieren;
y el suyo dho en su cumplim^{to}. puyo de ma-
nifiesto un libro de bautizados en esta
Parroquial q. tubo principio el año pasado
de mil Setec. Setenta, y dos, y se acabó en vinte,
y nueve de Sep^r. de ochenta, y nueve, y en el á fol.
setenta y quatro b. hay una partida de tenor sig.
te

mo de
Tauriqui.

El día veinte, y Cinco de Sep. Año de mil de-
cientos, setenta, y nueve a la quarta de la
mañana nació, y el mismo día Bautizó Con
licencia mia D. Domingo Yonacio de Tauriqui
Prenitero, y Beneficiado de esta Parroquia a
Juan Ant. hijo leg. de Antonio de Tauriqui
y Ana Joaquina de Tratorza; Abuelos Paternos
Ju. Co. de Tauriqui, y Ana Maria de Ayestaran,
maternos Diego de Tratorza, y Ana de Tratorza,
Siendo Padrinos Juan Antonio de Tratorza
y Maria Antonia de Loynaz, a quienes se
adexaio el parentesco Espiritual, y lo demás
q. previene el Ritual Romano, y Sinodal de este
Obispado de Tamlona. Y para q. conste firma-
mos = D. Juan Yan. de Tauriqui = D. Domin-
go Yon. de Tauriqui =

La qual ha sido Concuenda bien, y fiel^{te}. Con
su original de dho. Libro al f. Citado el q. le devolvi
al referido S. Vicario, quien firma su R. C. y en
fecoello con la Rmision necesaria signo, y firmo =
D. Joseph de Echave

Entestim.  Verdad


Don Antonio de Echave

Auto / 1
El Señor D. Juan Ant. de Tauxequi
Alc. y Juez Ordinario de esta N. y L. villa
de Zaldivia por fee, y testim. de mi el infra-
escrito C.º Real, del Num.º y Ayuntamiento
de ella. Haviendo visto la Pericion q.º va
por principio suprocedido, y inform. en
su virtud Recivida En Citacion del
sindico por Gra.º de esta dha. y la Patri-
da Baptismal antecedente: Dijo q.º a la
parte presentante se le provea de traslado
q.º pidiere de todas estas diligencias, pues
en pública forma q.º hagan fee, a las q.
dhos. traslados desde luego interponia,
e interpuso su autoridad ordinaria, y decre-
to judicial en quanto puede, y acordó a lugar,
y por este su Auto asi lo proveíó, mando
y firmó su mand.º en esta.º de Zaldivia a
diez, y seis de Noviembre de mil setecien-
tos noventa, y seis

Juan Antonio de Tauxequi

Ante mi

Juan Antonio de Echave



11

Mauregui
Hrastorza
Ayestaran
Argaya